



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2611-SPA-1948

y sus acumulados: PAOT-2022-3887-SPA-2846

PAOT-2022-6507-SPA-4881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 3 3 4 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2023 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2611-SPA-1948** y sus acumulados **PAOT-2022-3887-SPA-2846** y **PAOT-2022-6507-SPA-4881** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 6 ejemplares los cuales se encuentran en el terreno, se encuentran amarrados con una cadena que no les permite tener la movilidad adecuada, no reciben alimento por lo que se observan desnutridos (...) así como uso de rastro para matar animales porcinos, aves; etc. Sin ninguna regulación y con extremas condiciones de sufrimiento a los animales e insalubridad (...) estando en condiciones deplorables y en completa impunidad [en el domicilio ubicado en Circuito Martínez de Castro, número 16, colonia Pueblo San mateo Jalpa, Alcaldía Xochimilco] (...); 2.- (...) el maltrato animal, desde el día 5 de mayo 2022, (...) en la calle Circuito Martínez de Castro, número 16, colonia San Mateo Jalpa (...) Alcaldía Xochimilco detrás del Reclusorio Sur, se encuentra un perro mediano de color crema, amarrado, sin comida, sin agua, (al parecer es una hembra) al intemperie, dicho perro cava un hoyo profundo para mantenerse fresco y seguro (...) no le pusieron comida ni agua, hay un recipiente que esta tirado en el mismo lugar desde el día 5 de mayo, el perro se encuentra amarrado con una cadena desde el cuello, en el cual se puede apreciar un color muy negro debido a que nunca lo sueltan, también se aprecia que dicha cadena le aprieta el cuello, el predio (...) es demasiado extenso para que tengan al perro en libertad suelto, pero no es así, también cuenta con una lesión entre la cabeza y el ojo izquierdo, se aprecia su rostro del lado izquierdo deforme, su oreja izquierda se encuentra hacia adelante no en su posición normal, su ojo izquierdo esta jalado hacia arriba, también el lado izquierdo del hocico se ve anormal, la lesión que se encuentra arriba del ojo izquierdo es muy grande. También (...) un perro de raza grande (de color café oscuro o podría ser de color negro), quien se encuentra amarrado de un árbol, al parecer también carece de comida, de agua y está al intemperie, dicho ejemplar se encuentra al fondo del domicilio en mención (...) sumamente inquieto, intranquilo, emitía ruidos (...) También (...) a 2 cabras sueltas, el chillido de dolor de unos porcinos (...) les pega mucho a los animales principalmente a los perros, que a la perrita (...) la golpeo muy feo en el lugar que se encuentra amarrada, que no la suelta para nada que los deja sin comer y sin agua por varios días (...); 3.- (...) El maltrato del que son objeto alrededor de 6 ejemplares (tres adultos y cachorros, alrededor de 3, criollos, de diferentes tallas y colores) los cuales se encuentran en un zotea en donde no tienen resguardo contra la intemperie, amarrados con mecate y/o cadena, lo cual no les permite tener movilidad, en ocasiones los abajan al patio, de igual forma sin resguardo contra la intemperie y se encuentran sueltos (...) no (...) [tienen] trastes para**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2611-SPA-1948

y sus acumulados: PAOT-2022-3887-SPA-2846

PAOT-2022-6507-SPA-4881

No. Folio: PAOT-05-300/200-11334-2023

alimento y agua, lo que se observan delgados (...) también tienen cerdos y gallinas en venta (...) que crían y matan en condiciones insalubres, con una pestilencia constante en el ambiente y una gran cantidad de moscas (...) un perro color café y talla grande (...) lo tenían sometido y amarrado del hocico (...) después el Perrito cojea de la golpiza [en el domicilio ubicado en Circuito Martínez de Castro, número 16, colonia Pueblo San mateo Jalpa, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Circuito Martínez de Castro, número 16, colonia Pueblo San mateo Jalpa, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Circuito Martínez de Castro, número 16, colonia Pueblo San mateo Jalpa, Alcaldía Xochimilco, durante el cual se constató la existencia de 9 ejemplares caninos, de los cuales 8 de ellos presentaron una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, asimismo, un canino tipo Doberman se encontró ligeramente delgado; no obstante, no se observaron lesiones evidentes o señales de estrés; 7 de estos animales deambulaban libremente en la azotea y el patio del predio, mientras 2 se encontraron atados con correas de 2 metros de largo que les permiten el desplazamiento, asimismo, todos los animales cuentan con protección de la intemperie y recipientes de agua limpia. Al respecto, la persona entrevistada manifestó que el canino tipo doberman que se encuentra delgado, ya que constantemente sale a la calle y pelea con los caninos, situación por la cual lo amarra ocasionalmente; no obstante, recibe el tratamiento y atención correspondiente.

Respecto a los animales de granja, se constató la existencia de ejemplares porcinos alojados en sitios adecuados, con una condición corporal adecuada, sin signos de lesiones enfermedades o estrés, asimismo, el entrevistado refirió que se les brinda alimento 3 veces al día. Aunado a lo anterior, se observaron diversas aves de corral las cuales se encuentran alojadas en gallineras adecuadas para su tamaño con suelo de aserrín, contando con comederos y bebederos. Es importante señalar, que no se constataron actividades de rastro, toda vez, que no se observaron utensilios, o sangre de animales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2611-SPA-1948

y sus acumulados: PAOT-2022-3887-SPA-2846

PAOT-2022-6507-SPA-4881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11334 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio en comento, durante la cual se entrevistó con una persona que manifestó que contaban únicamente con dos ejemplares caninos; no obstante, no permitió el acceso; sin embargo, desde la vía pública observó dos ejemplares caninos con una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones evidentes o señales de estrés, aunado a que no se percibieron ladridos de más caninos.

Adicionalmente a las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, personal adscrito a esta entidad, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos quien manifestó que el ejemplar canino tipo Doberman ya no se encuentra en el domicilio de la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Circuito Martínez de Castro, número 16, colonia Pueblo San mateo Jalpa, Alcaldía Xochimilco, durante el cual se constató la existencia de 9 ejemplares caninos, de los cuales 8 de ellos presentaron una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, asimismo, un canino tipo Doberman se encontró ligeramente delgado; no obstante, no se observaron lesiones evidentes o señales de estrés; todos los animales cuentan con protección de la intemperie y recipientes de agua limpia, la persona entrevistada manifestó, que el canino tipo doberman que se encuentra delgado, ya que constantemente sale a la calle y pelea con los caninos, situación por la cual lo amarra ocasionalmente; no obstante, recibe el tratamiento y atención correspondiente.
- Respecto a los animales de granja, se constató la existencia de ejemplares porcinos alojados en sitios adecuados, con una condición corporal adecuada, sin signos de lesiones enfermedades o estrés, asimismo, así como, de diversas aves de corral las cuales se encuentran alojadas en gallineras adecuadas para su tamaño con suelo de aserrín, contando con comederos y bebederos. Es importante señalar, que no se constataron actividades de rastro, toda vez, que no se observaron utensilios, o sangre de animales.
- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se entrevistó con una persona que manifestó que contaban únicamente con dos ejemplares caninos; no obstante, no permitió el acceso; sin embargo, desde la vía pública observó dos ejemplares caninos con una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones evidentes o señales de estrés, aunado a que no se percibieron ladridos de más caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2611-SPA-1948

y sus acumulados: PAOT-2022-3887-SPA-2846

PAOT-2022-6507-SPA-4881

No. Folio: PAOT-05-300/200- **111334** -2023

- Personal adscrito a esta entidad, sostuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos quien manifestó que el ejemplar canino tipo Doberman ya no se encuentra en el domicilio de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG

